

DXIV

PLEITO HABIDO ENTRE EL FISCAL DE S. M., LIC. VILLALOBOS Y EL LIC. FRANCISCO DE CASTAÑEDA, SOBRE LOS MIL Y TRESCIENTOS Y TANTOS PESOS DE BIENES DE DIFUNTOS, QUE ÉSTE ÚLTIMO RECIBIÓ EN NICARAGUA. SE INICIÓ EN VALLADOLID, 22 DE MARZO DE 1542. [Archivo General de Indias, Sevilla, Justicia, Legajo 1.037.]

/f.º 1/ *Consejo:* † *Año de 1543.*

El Fiscal de S.M. Con El Lizenciado Francisco de Castañeda, Governador que fue de Nicaragua. *Sobre* los mil, trecientos, y tantos pesos de Bienes de Difuntos, que trujo de Yndias.

/f.º 2/ *Consejo.* † *Año de 1543.*

emboltorio CXXXIX

El fiscal con el licenciado castañeda sobre los mill y trezientos y tantos pesos de bienes de difuntos.

donde lo avemos de tener.

Samano.

/f.º 3/

†
muy poderosos señeres

El licenciado castañeda dize que por vuestra alteza le a sido mandado trayga a este rreal consejo mill e trezientos e quarenta y vn pesos y quatro tomines y dos granos que dizen que truxo de difuntos de la probinçia de nicaragua. que lo que pasa es que los tenedores de los bienes de los difuntos avian gastado entre ellos los pesos de oro que tenian de difuntos e por vna çedula de vuestra alteza se les mando que lo que asi tenian de difuntos lo embiasen a la casa de la contrataçion de sevilla e visto por ellos que lo avian gastado e no tenian de que los pagar al tienpo quel dicho licenciado castañeda se partio de la dicha provinçia le rogaron que por que no savian quando vernia governador a la dicha provinçia e porque quando viniese no los molestase sobre los dichos vienes de difuntos que vbiese por bien por amor dellos de se constituyr por depositario de los dichos mill e trezientos y quarenta y vn pesos y quatro tomines y dos granos e confesale que los avia dellos reçevido para los traer a la casa de la contrataçion de sevilla e que pues por no aver navio para ve-

nir a panama yba a piru a buscar lo quellos enviaban treze cavallos a vender al piru en el navio de pero gonçales calvillo el qual en bendiendolos le daria al dicho licenciado castañeda los dichos mill e trezientos e quarenta e vn pesos e quatro tomines e dos granos e quel por les hazer plazer y vuenta obra e teniendo por çierto que pues enviaban los dichos cavallos seria pagado confesó que reçevia la dicha cantidad de los dichos tenedores para los dar en la casa de la contratacion de sevilla y avn despues se constituyo por depositario dellos e ques asi que los dichos treze cavallos con otros nueve del dicho licenciado castañeda y otros de otros pasajeros murieron todos en la mar con tormenta por manera quel dicho licenciado castañeda no reçibio los dichos pesos de oro ni los tiene reçevidos de lo qual esta presto de traer provança e confision de los dichos tenedores y entretanto dara fianças llanas y avonadas que se obligará que si dentro del termino que se le señalare no traxere la dicha provança pagaran de llano en llano la dicha cantidad puesto quel governador de nicaragua le tiene tomados dos mill e seteqientos pesos de vuen oro de poder de pero gonçalez calbillo que los tenia suyos e por çedula de vuestra alteza çsta mandado al governador los ponga en el arca de las tres llaves de a do sino provare lo que dize se podria tomar.

Pido y suplico se le de termino conbenible para hazer la dicha provança en la dicha provincia de nicaragua e para ello el real ofiçio ynplora.

(Firma y rúbrica:) El licenciado castañeda

/f.º 3 v.º/

†

En valladolid a veynte e doss dias del mes de março de mill y quinientos y quarenta y doss años la presento en el consejo real de las yndias el licenciado castañeda e vista por los señores del consejo como el dicho licenciado confiesa el deposito le mandaron notificar que dentro de tres dias pague los mill e trezientos e quarenta e vn pesos y quatro tomines y dos granos y ponga en el cambio de santiago de san pedro los dichos mill e trezientos e quarenta e vn pesos y quatro tomines y dos granos, con aperçibimiento que pasado el dicho termino no lo cunpliendo proçedera contra el como contra depositeario que se subtrae de responder y acudir con el depositeo que en el esta hecho.

Joan de samano.

—El dicho dia mes e año suso dichos notifique e ley el dicho abto e mandamiento de suso contenido al dicho licenciado castañeda en su persona. testigos hernand gomez e melchior de torres sus criados.

/al dorso:/ el licenciado castañeda

/f.º 4/

†

muy poderosos señores

El liçenciado francisco de Castañeda dize que a el le fue notefycado que luego dyese y pagase mill e trezientos y tantos pesos de horo que dizen que traya de los vienes de defuntos de la probinçia de nycaragua para los dar y entregar a los oficiales de la casa de la contratacion de sevilla segun que mas largamente en el auto que dieron y denunciaron los del vuestro consejo que le fue notificado se contiene el tenor del qual abido aqui por repetido del qual yo suplico e ablando con devido acatamiento digo ques ninguno ynjusto e muy agrabiado e dino de rebocar por todas las causas e razones de nulidad e agravio y por las siguientes: lo primero porque se dio sin pedimiento de parte e sin le oyr. lo otro porque avnquel confeso aber reçebido los dichos maravedis en la verdad el no los reçebio syno de la manera que lo tyene dicho en otra petiçion que presento sobre ello en este consejo lo qual todo digo e alego aquy y siendo ansi y los que devian los dichos dineros vezinos de nycaragua y personas muy abonadas abiaseme de dar termino para averiguar ser verdad lo que tenia dicho y declarado pues yo ofreçi fianças e agora me ofrezco a las dar para que sino pareçiere ser verdad lo por my alegado lo pagaran luego como depositarios y asi suplico se mande hazer porque yo no reçiba agravio en mandarme pagar lo que no reçibi mayormente no tenyendo de que pagallo porque todo lo que yo tengo me deven en las yndias y me tienen envargado en la provinçia de nycaragua. lo otro porque ya que no se me de termino para probar lo que tengo alegado, suplico a vuestra magestad mande darme termino en que yo los pueda pagar a los ofiçiales de vuestra magestad que rresiden en panama adonde terne posibilidad para los pagar que yo estoy presto de dar personas abonadas que se obliguen como depositarios que si yo no pagare a los ofiçiales de panama dentro del

termino que me fuere dado lo pagaran luego en estos reynos porque yo no tengo posivilidad de que lo poder pagar al presente y con que la dicha deuda este segura vuestra magestad me haga la dicha merçed que tengo pedida y para ello si fuere neçesario mande emendar el dicho auto y mandamiento haziendo en todo segun y como de suso lo tengo pedido y suplicado y para ello ynploro vuestro real ofiço.

(Firma y rúbrica:) Sebastian rodrigues.

/al dorso: / el licenciado Castañeda
que se confirma y se le notyfique la confirmaçion. (rúbrica)

—En valladolid a veynte e seis de março lo notifique al dicho licenciado castañeda en su presençia testigos hernan gomez y melchior de torres.

(Firma y rúbrica:) Sebastian de ledesma.

/f.º 5/

†

muy poderosos señores

El liçençiado villalovos vuestro fiscal digo que al liçençiado castañeda fue mandado por abto de los del vuestro consejo en vista y revista que dentro de tres dias pagase e pusiese en el cambio de santiago de san pedro mill e trezientos e quarenta e tantos pesos de oro y tomines y granos que en el se avian depositado de bienes de difuntos y el termino es pasado y no lo a cumplido pido e suplico a vuestra altesa mande prender el cuerpo al dicho licenciado castañeda e hazer execuçion en su persona e bienes por la dicha quantia y tenerle preso hasta que pague con hefecto la dicha quantia y pido justia e costas y el real ofiço de vuestra alteza ynploro y juro a Dios en forma queste pedimiento no le pongo maliçiosamente.

(rúbrica)

/al dorso: / Secretario Samano.

que oy en todo el dia se vaya a casa de vn alguasyl al qual se notifique que le tenga en guarda.

En valladolid a XXIX de março de I.DXLII años. Este dicho dia notifique que lo de suso acordado y mandado por los señores del dicho consejo al dicho licenciado castañeda en su persona el qual dixo quel estaua presto de yrse a la posada del alguazil juan de cuero, testigos hernan gomez e melchior de torres.
(rúbrica)

A XXX del dicho mes notifique lo de suso acordado e mandado por los señores del dicho consejo al dicho alguazil Juan de Cuero en su persona el qual dixo que lo tiene ya en su posada e que de la manera que los dichos señores mandaren que lo tenga en prisiones o con guarda esta presto de lo hazer testigos christoual de san martin e alonso de sant Juan estantes en esta corte.

/f.º 6/

†

muy poderosos señores

El licenciado castañeda dize que como a vuestra alteza es notorio el a estado siete meses enfermo e hestubo desavziado del doctor abila y del doctor salaya e lo curo el licenciado pero lopez el qual le pone grandes reglas en la manera de su bibir porque dize que avn no esta muy fuera de peligro e queda de la enfermedad tan larga con muy gran flaqueza e segun le dize el licenciado pero lopez no acabara de conbalecer en todo este año de quarenta e dos segun la gran flaqueza tiene e porque la semana santa se viene e se a de confesar e oyr misa eazer obras de christiano y avn tambien ablar las ochabas de pascua a los del consejo de vuestra alteza y tiene vna posada con alguna recrecion sobre el rio adonde el dicho licenciado pero lopez le aconsejo questubiese para su salud y el no se a de avsentar por devda ni a echo en esta vida porque deba avsentarse e a estado en casa del alguazil Juan de Cuero desde que se le mando. e lo esta pide y suplica se le de por carçel su casa de a do jura a Dios y a esta cruz † de no salir de la dicha su posada e guardar la carçeleria sino fuere a santispiritos questa alli junto sin liçençia de vuestra alteza o de los del su consejo e so pena de perder todos sus bienes si quebrantara la dicha carçeleria e do esto no aya lugar pues para su salud tiene neçesidad dello so cargo del mismo juramento e pena se bolbera pasadas las ochabas a casa del dicho alguazil e podra ser que entretanto negoçie o busque quien pague por el e para ello el real ofiçio ynploro.

(Firma y rúbrica:) El liçençiado Castañeda

/al dorso:/ el licenciado Castañeda

En valladolia a primero de abril de I.DXLII años, se proueyo el auto syguiente por los señores del consejo de las yndias que se le da liçençia que el miercoles santo se vaya a su posada y

este alli hasta el miercoles syguiente de la pascua, y el mismo miercoles se buelva a casa del alguasyl so pena de perdimiento de sus bienes y en estos ocho dias no salga de su posada syno al monesterio de santispiritus. (rúbrica)

En la dicha villa de valladolid este dicho día primero de abril de I.DXLII años. yo juan de paredes escriuano de su magestad y official del secretario samano notifique el dicho auto de suso contenido al dicho licençiado castañeda en su persona. (rúbrica)

En primero de abril y este dia se notifico
/f.º 7/ †

muy poderosos señores

El licenciado castañeda dize quel esta detenido por mandado de vuestra alteza en casa del alguazil juan de cuero sobre çiertos dineros de vienes de difuntos de nicaragua los quales jura a Dios y a esta cruz † quel no los reçibio ni pasa mas de lo que dicho tiene y pareçe quel no los recibio pues el escribano en el testimonio que dio no da fe de la numeracion ni que se las vio reçibir esceto trezientos pesos que le an escrito que an cobrado con poder del dicho licenciado en piru de vienes de diego sanchez trezientos pesos que es vno de los dichos tenedores de los dichos bienes contenido en el testimonio los quales cobro con poder del dicho licençiado diego nuñez e los tienen alla, e que pues se le mandan pagar todavia los dichos mill trezientos e tantos pesós que los quiere pagar en oro de nicaragua a do se dize que se los dieron porque en otro oro no sera obligado a pagarlos sino en el oro que corre en la probinçia de nicaragua o su balor que bale en castilla los quales ara dar al thesorero de vuestra altesa en la çibdad de panama pues el no es obligado a los traer a su riesgo e dara fianças que dentro de termino conbenible que se le diere los dara al dicho thesorero e que para el juramento que tiene echo no tiene dineros en castilla ningunos para poderlos pagar ni parte dellos ni los truxo porque a la sazón que se le notifico la çedula para que viniese no teniendo dineros en santo domingo ni despues aca se los an enbiado que de prestado se a sostenido e se sostiene y avn corren sobre el cambio de lo que asi le an prestado en vallamas que allarlos los tomara para pagar.

—pide y suplica se le de licencia para que los pague al thesorero de panama al balor que bale en castilla el oro de nicaragua o se le de licencia que los asegure para traerlos a costa de la azienda o que vengan a ryesgo de cuyos son entretanto que da las fianças le manden soltar para que pueda andar e negociar sus negoçios en esta corte quel esta presto porque no tiene aora fianças de prestar cabçion juratoria que no saldra desta corte sin liçençia de vuestra alteza e de su real consejo e para ello el real oficio ynplora.

El liçençado Castañeda

En la villa de valladolid a veynte e dos dias del mes de abril de I.DXLII años la presento en el consejo de las yndias de su magestad el liçençado Castañeda los señores del consejo mandaron dar traslado fiscal e que dentro de tercero dia responda.

En la dicha villa de valladolid a veynte e seys dias del mes de abril del dicho año la notifique al liçençado villalobos fiscal. (rúbrica)

/al dorso:/ el licenciado Castañeda

/f.º 8/

†

muy poderosos señores

El licenciado villalobos vuestro fiscal en el pleito que trata con el licenciado castañeda sobre su residencia. digo que avnque por muchas vezes tengo pedido sea apremiado el dicho liçençado a dar fianças bastantes de pagar todas las condenaçiones hechas y que se hizieren asy en favor de vuestro fisco y de obras pias e publicas de bienes de difuntos como yntereses de partes no lo a querido ni quiere hazer. Por ende agora a mayor abundamyento torno a pedir e suplicar lo mismo con toda ynstançia. pido e suplico a vuestra alteza mande apremiar al dicho liçençado castañeda de las dichas fianças en cantidad de quarenta mill ducados y no dando las dichas fianças mande agravar las prisiones al dicho licenciado castañeda y ponelle guardas bastantes a su costa y ansymismo suplico a vuestra alteza mande al dicho liçençado Castañeda con juramento declare en que parte destos reynos y de las yndias

jure y declare.

tiene sus bienes y en poder de
que personas estan y que devdas
le deven y que personas e de que

lugares y donde estan las tales devdas y que escripturas de obligaciones conoçimientos libramientos condenaçones de devdas que le devan tiene el dicho licenciado y en cuyo poder y en que lugares y partes y lo mande todo vuestra alteza secrestar en poder de personas siguras para que se cobren las dichas condenaçones e bienes de difuntos y todo lo demas que fuere a su cargo, y pido justia e costas e vuestro real ofiçio ynploro y pido e suplico a vuestra alteza se me de fee desta petiçion con lo que en ella se proveyere para mi descargo de las diligencias que haga en lo suso dicho.

En la villa de valladolid a veynte e vn dias del mes de abril de I.DXLII años la presento en el consejo de las yndias de su magestad el liçençiado villalobos fiscal los señores del consejo mandaron en quanto a lo del primer capitulo desta petiçion den traslado al liçençiado castañeda y que dentro de terçero dia responda.

Y en quanto a lo del segundo capitulo mandaron notificar al dicho liçençiado /f.º 8 v.º/ Castañeda que jure e declare a lo por el dicho fiscal en esta petiçion pedido conforme a la ley clara e abiertamente.

Juramento y aclaracion del licenciado castañeda

En la villa de valladolid a veynte y quatro dias del mes de abril de I.DXLII años. por mandado de los señores del consejo de las yndias de su magestad. yo juan de paredes escriuano de sus magestades y ofiçial del secretario samano, recibí juramento en forma de el licenciado castañeda e so cargo del dicho juramento le pregunta diga e declare en que parte destos reynos y de las yndias tiene sus bienes y en poder de que personas estan y que devdas le deven y quien se las deve, y donde estan los deudores y que escripturas de obligaciones conoçimientos libramientos e otras escripturas por donde le deuan algunas devdas tiene, dixo que porque al presente no tiene particular ni entera memoria de los bienes y devdas que tiene y le deuen no lo declara y que para mejor e mas verdaderamente declararlo den vna memoria dello firmada de su nonbre.

(Firma y rúbrica:) el licenciado Castañeda
/al dorso:/ El fiscal con el licenciado castañeda sobre resi-
dencia.

/f.º 9/

†

muy poderosos señores

Dize el licenciado castañeda quel a suplicado lo manden soltar e dar licencia sobre cauçion juratoria questa presto deazer para poder andar en esta corte, e que no saldrá della sin licencia del consejo de las yndias de vuestra alteza por que tiene negoçios que negoçiar en esta corte. e a estado vien siete meses malo y jura a Dios y a esta cruz † que al presente lo esta e tiene por çierto que desta enfermedad segun anda que no a de sanar e della a de morir y el licenciado pedro lopez ques el que lo a curado e cura demas de dezirle que no esta sano del todo dale por principal consejo que para alcançar alguna salud le conviene andar mucho y exerçitarse.

Pide y suplica le manden soltar sobre la dicha cauçion juratoria e que no saldra desta corte sin licencia del consejo de vuestra alteza e tendra esta corte por carçel asta que de oro en la paga de los mill e trezientos e quarenta e tantos pesos que se le piden y para ello el real ofiçio ynplora.

(Firma y rúbrica:) el licenciado Castañeda
/al dorso:/ el licenciado Castañeda.

Treslado al fiscal e de ynformacion de lo que dize de la enfermedad e de lo qual medico dize.

En valladolid a IIIIº de mayo I.DXLII años. (rúbrica)

/f.º 10/

†

muy poderosos señores

El licenciado villalobos vuestro fiscal en el pleito que trato con el licenciado castañeda respondiend o a vna petiçion por el presentada en que en efecto pide le mande soltar de la prision sobre cauçion juratoria segund en la dicha petiçion a que me refiero mas largo se contiene. digo que lo contenido en la dicha petiçion no a lugar antes vuestra alteza deue mandar proueer lo por mi pedido y suplicado que es que el dicho licenciado castañeda sea apremiado a declarar con juramento si le esta hecho secresto de sus bienes y en que prouinçia y parte de las indias y de que cantidad, y a que declare con juramento todos

los bienes que tiene y en que partes los tiene y en poder de que personas, y que deudas le deuen y en que partes y que personas y a que con juramento declare y exhiba los recaudos de aluaes obligaciones y sentençias y otras escripturas de deudas que tenga contra qualesquier personas y que todo se deposite en poder de personas llanas y abonadas para que de ello se cobren las condenaçiones de vuestra camara y de las personas particulares y de las obras pias y publicas y no lo ansi cumpliendo le mande poner en mas estrecha prision hasta que lo cumpla y deuiendo la parte contraria responder a lo por mi pedido açerca de lo suso dicho de industria lo dissimula y pide lo contenido en su petiçion. por ende afirmandome en lo por mi pedido y suplicado agora torno a pedir y suplicar lo mesmo y que se declare no aver lugar lo en contrario pedido y pido justiçia y vuestro real offiçio inploro.

/al dorso: / El fiscal con el liçençiado castañeda. traslado

En la villa de valladolid a diez dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e doss años presento esta peticion en el qonsejo de sus magestades el licenciado villalobos su fiscal los señores del qonsejo mandaron dar traslado a la otra parte.

/f.º 11/

†

muy poderosos señores

El licenciado castañeda dize quel a declarado artos dias a los bienes que tiene como se le mando e que para el juramento que yzo que no se le acuerda que tenga mas bienes e que cada y quando que se le acordare los declarara y jura a Dios y a esta cruz † que las escripturas de todo ello dexo en piru en poder del gobernador francisco piçarro e de francisxo de godoy vecino de los reyes e de diego nuñez teniente de gobernador en san miguel de piura para que se las cobrasen e no sabe que le ayan cobrado cosa alguna dello antes le an escrito quel gobernador piçarro le enbargo sus devdas y escripturas e dineros que alla dexo no sabe por que mas de que cree ca sido a ryquisicion del gobernador contreras porque asimismo le an escrito. el gobernador benalçar se defiende de no le pagar lo que le debe diziendo quel dicho gobernador contreras le tiene enbargada la dicha devda e quel dicho liçençiado castañeda no dize que no quiere pagar sino

que pagara dentro de termino conbenible y jura a Dios y a esta cruz † quel ni otro por el no truxo dineros ni en castilla los tiene ni otro por el e que con dineros prestados en sebilla bino a esta corte e de prestado come en ella y avn paga cambios e que pues el fiscal aya respondido y en este real consejo son notorias las grandes enfermedades que a tenido e malas dispusiciones e flaqueza que tiene tiene neçesidad de salir y exertitarse e andar para conbaleçer e asy mismo para entender en pleytos e cavsas que en esta corte trata que asy mismo son notorios e quel no se a dir ni avsentar porquen su vida no a echo porque casy a pedido le manden soltar sobre cavçion juratoria questa presto de azer de no salir desta corte sin liçençia deste real consejo, e que todas las bezes que le traxeren dineros los manifestara e a mayor abundamiento esta presto de dar fiador que no saldra sin la dicha liçençia desta corte e para ello nombra por fiador al licenciado francisco de prado e para el juramento que tiene echo no tiene otro fiador que dar puesto quel dicho licenciado castañeda es abonado para pagar lo que se le pide e mas.

porque pide y suplica le manden soltar para que pueda andar en esta corte para lo suso dicho.

(Firma y rúbrica :) el liçençiado Castañeda

/f.º 11 v.º/ En valladolid a treze de mayo de mill e quinientos e quarenta e doss años la presento el licenciado Castañeda.

/f.º 12/

†

En valladolid a XIII de mayo de I.DXLII años. la presento el licenciado Castañeda. (rúbrica)

muy poderosos señores

El licenciado castañeda digo que por vuestra alteza e por los del su real consexo de las yndias me a sido mandado que diga e declare que azienda tengo en cuyo poder e en que partes lo tengo lo qual se me mando declarase sobre juramento el qual yo yze e luego no declare asta ver mis memorias para no errar cosa alguna e cumpliendo lo mandado digo que la azienda que tengo es lo siguiente:

—Primeramente digo que me deve el adelantado don diego de almagrao e por el sus bienes çinco mill y dozientos e çinquenta pesos de vuen oro por escritura publica los quales le preste de los dineros questavan mios en piru ————— V. CC L pºs

—yten me deve el adelantado don diego de almagro e sus vienes mill y ochocientos pesos de vuen oro por obligaçion los quales les le yze prestar de mis vienes en piru — I.DCCC° p°s

—otrosi tengo en nicaragua dos mill y seisçientos y nobenta y siete pesos seys tomimes y seys granos estos segun me an escrito aora me tiene secrestados el gobernador de nycaragua en poder del tesorero que los tomo de pero gonçalez calbillo que me los devia ————— II.DCXCVII p°s VI t. VI

—otrosi me deve por escritura publica el capitan benalçaçar gobernador de apopayan quatro mill e ochocientos e çinquenta pesos de vuen oro que yo le preste yn piru para neçesidades que me publico los quales me avia de pagar dentro de dos meses e no me los a pagado. anme aora escrito que los tiene embargados el gobernador de nicaragua por solamente vna carta mensajera sin otro mandamiento ni embargo alguno ————— IIII°.DCCC°L p°s

—otrosi me deve alonso de orivela vecino del cuzco dos mill pesos de vuen oro por escritura publica de cosas que le vendi en piru en la dicha cantidad ————— II. P°s

—otrosi me deve christobal Rodriguez maestre vecino de los Reyes dos mill y dozientos y nobenta y dos pesos de vuen oro ————— II.CCXCII p°s

—/f.º 12 v.º/ debeme mas por obligaçion pero diez vecino del cuzco dozientos pesos de cosas que le vendi ————— CC p°s

—debeme mas por obligaçion juan de villalobos vecino de las charcas doze pesos de buen oro ————— XII p°s

—tiene cobrados por mi diego nuñez de camargo vecino de san miguel de piuran e teniente que fue alli por el gobernador francisco de piçarro trezientos pesos los quales cobro por mi en san miguel de piura de vienes de diego sanchez escribano publico del consejo de la çibdad de leon vno de los tenedores de los vienes de los difuntos son de los mill y trezientos e quarenta e tantos pesos que me piden de los vienes de los difuntos de los quales me yzieron obligaçion que se me darian en san miguel de piura e no se me dieron, porque se les murieron en la mar los cavallos ————— CCC p°s

—yten me debe por obligaçion alonso gonçalez alguazil que era del cuzco trezientos pesos que pague por el de fletes e le preste en piru ————— CCC p°s

—debeme juan de villalobos questa en santa marta dozientos y ochenta y seys pesos que le preste en santo domingo de la ysla española para conprar cavallos e negros de que me yzo obligacion ————— CCLXXX°VIp°s

—debeme juan çansyno maestre vecino de los Reyes dos mill e ochoçientos pesos de vuen oro de media caravela que vendi a su padre cuyo erederero el solo es ————— II.DCCC°p°s

—deveme la jente de cavallo e de pie que yva conmigo en el biaje de tierra firme de cubagua que yo azia en serviçio de vuestra alteza de los quales no ago cuenta de cobrar porque la jente se a dibidido quatro mill y çiento y tres pesos y tres tomines que pague a mercaderes de cosas que les dieron que yo los fyé.

—tengo en poder de francisco de godoy vecino de los Reyes casi dos mill pesos ————— II. p°s

—deveme el arçidiano rodrigo perez questa en los reyes mill e dozientos pesos de fletes de vn navio ————— I.CC p°s

—/f.º 13/ tengo en poder de juan diez guerrero e del obispo de panama tres mill e quatroçientos pesos poco mas o menos que les dexé en guarda ————— III.CCCC° p°s

—deveme diego nuñez de camargo teniente que fue de pivra dos mill pesos de oro poco mas o menos de resto de çierto oro que dexé en su poder ————— II.

—debeme christobal sanchez de pobeda vecino del cuzco çiento y treynta pesos de resto de vna compañia que tubimos. CXXX

—deveme otro de cuyo nonbre no me acuerdo mas de que salio por fiador suyo diego de santiago vecino de pivra çien pesos de oro poco mas o menos quel devia a ernando de alcantara votello tenedor de los vienes de los difuntos de nicaragua que se los yze enbargar porque no me pagaron los mill e trezientos e quarenta e tantos pesos que no me pagaron e se me deven que son los que se me piden el dicho diego de santiago se obligo por el de me los enbiar e no tengo mas bienes de lo arryba e declarado e protesto que sy me ocurriere a la memoria otra cosa alguna lo declarare e el dicho diego de santiago nunca me a enbiado los dichos çien pesos ————— C

Todo lo qual es la azienda que tengo e para el juramento que tengo echo quen castilla no tengo nengunos vienes ni en la ysla

española porque la azienda e casa de santo domingo son byenes de mi mujer que lo a conprado de oro que le dieron los gobernadores de piru de que ella lo a conprado, el qual oro le dieron en piru ante escribano publico e por byenes dotales suyos todas las devdas que se me deven por escrituras publicas son a plazos ya pasados de todo lo qual pienso de no cobrar la mitad sino boy yo en persona a cobrallos.

(Firma y rúbrica:) el liçençado Castañeda.

/al dorso:/ El liçençado Castañeda

/f.º 14/

†

En la noble villa de valladolid a diez e siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e dos años antel señor bachiller alonso de avila alcalde en la dicha villa por sus magestades y en presençia de mi pedro de granada escriuano de sus magestades y escriuano publico del numero desta dicha villa estando en la posada do posa el alguaçil cuero delante del dicho señor alcalde paresçio presente el liçençado castañeda en este pedimiento e ynterrogatorio contenido e dixo, que por quanto el tenia neçesidad de tomar çiertos testygos conforme a la dicha petiçion e ynterrogatorio de lo qual haçia presentaçion por en de quel pedia lo contenido en el dicho pedimiento e sobre todo pido justiçia su thenor de lo qual es lo siguiente: _____

—muy noble señor el liçençado francisco de castañeda estante en esta corte de su magestad paresco ante vuestra merçed e digo que por el consejo real de las yndias de su magestad me a sido mandado de ynformaçion de los males e yndispusiçiones que tengo e de lo que para sanar dellos me conbiene e porque a mi me conbiene haçer la dicha ynformaçion pido a vuestra merçed que a los testigos que por mi antel seran presentados los mande hesaminar por las preguntas siguientes e lo que ansi dixeren e depusieren me lo mande dar en publica forma en manera que faga fee _____.

I. primeramente sean preguntados si conosçen a my el dicho liçençado castañeda e si conosçen a los doctores salaya y dotor davila el liçençado pero lopez que son medicos famosos en esta corte _____

II. yten si saben que puede aver diez meses poco mas o

menos que yo el dicho liçençiado castañeda començe a enfermar e enferme en la villa de madrid de enfermedades de calenturas e camaras e otras dolençias de corronpimiento de la begiga e otros males encubiertos _____

III. yten si saben que me cure en la dicha villa de madrid con los dichos medicos /f.º 14 v.º/ arriba contenidos de los quales los dichos dottor davila e dottor salaya tuvieron duda que bibiese e me desauçiaron y por esto me dexaron de curar e quedo la cura e me curo el dicho liçençiado pero lopez _____

IIIIº. yten si saben que desde todo el dicho tiempo aca e quedado e quedo con muy gran flaqueza e desmayos que casi a la continua tengo malas dispusiçiones e reliquias de la dicha enfermedad de calenturas e camaras que me subçeden e despues questoy en casa del alguaçil juan de cuero me an subçedido.

V. yten si saben que he quedado e estoy con gran flaqueza e desmayos e que no puedo conbaleçer _____

VI. yten si saben quel dicho liçençiado pero lopez que ansi me a curado e curá me a dicho que para poder sanar me conbiene andar fuera e hexecitarme porque no sienpre se an de curar las enfermedades con mediçinas de en casa de boticarios e que no andando y hexerçitando e saliendo corre peligro mi vida.

VII. yten si saben que casi a la continua ando e estoy con malas dispusiçiones e malo e que paresco enfermedad de piedra e reñones e otro mal encubierto los quales males arriba contenidos son peligrosos e trabajosos en my por ser honbre viejo e trabajado de mares e de caminos e por las enfermedades ser peligrosas _____

VIIIº. yten si saben que todo lo suso dicho sea publica boz e fama. El liçençiado castañeda _____

—E ansi presentado el dicho pedimiento e ynterrogatorio que de suso va encorporado en la manera que dicha es luego el dicho señor alcalde dixo que lo avia e obo por presentado e questa presto e aparejado de tomar los testigos que para el hefeto suso dicho presentare el dicho liçençiado castañeda e que lo que dixeren e depusieren que mandaba e mando a my el dicho escrivano lo de por testimonio al dicho liçençiado castañeda y en publica forma en manera que haga fee e que a ello e a cada vna cosa e parte dello ynterponia e ynterpuso su autoridad e decreto

judicial e ansi lo mando siendo presentes por /f.º 15/ testygos a todo lo que dicho es pedro de fuentes e diego santos vezinos desta dicha villa de valladolid _____

—E despues de lo suso dicho en la dicha villa de valladolid este dicho dia e mes e año suso dichos antel dicho señor alcalde estando en la posada del dicho alguazil cuero e por ante mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho liçençiado castañeda e dixo que para el dicho hefeto que presentava e presento por testigos a melchor de torres e hernan gomez sus criados estantes en esta dicha villa de valladolid e luego el dicho señor alcalde tomo e resçibio juramento en forma devida de derechos de los dichos melchior de torres e hernan gomez e de cada vno dellos por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos quatro ebangelios doquier que mas largamente estan escriptos e por vna señal de cruz tal como esta que con su mano derecha cada vno dellos con su mano derecha toco e dixeron que como buenos e fieles e catolicos christianos temiendo a Dios e guardando sus animas e conçeçias sin harte nenguna derian la verdad de lo que supiesen e son presentados por testigos e luego les fue hechada la fuerza e confesion del dicho juramento al qual respondieron si juramos e amen testigos que fueron presentes los suso dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de valladolid a diez e nueve dias del dicho mes de mayo del dicho año el dicho liçençiado castañeda para el dicho hefeto e para en todas las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que presentava e presento por testigos a geronimo bautista estante en esta villa e al liçençiado pero lopez medico andante en la corte de sus magestades de los quales e de cada vno dellos fue tomado juramento en forma devida de derecho segund que en tal caso se requiere e luego les fue hechada la fuerza e confesion del dicho juramento al qual respondieron si juramos e amen testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan diez e francisco de prado estantes en esta dicha villa de valladolid _____

testigo.

_____ /f.º 15 v.º/ El dicho melchor de torres criado del liçençiado francisco de castañeda estante en esta corte testygo presentado por parte del dicho liçençiado castañeda sobre la ynformaçion

que pide que se tome el qual aviendo jurado en forma devida de derecho segund que dicho es e siendo preguntado y examinado por las preguntas del ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conosçe al dicho liçençiado castañeda de ocho meses a esta parte poco mas o menos tiempo porque bibe e mora con el desdel dicho tiempo a esta parte e que asimesmo conosçe a los demas contenidos en la pregunta desdel dicho tiempo a esta parte poco mas o menos tiempo por los aver visto venir a curar al dicho liçençiado castañeda amo deste testigo _____
generales.

_____ preguntado este testigo por las preguntas generales de la ley e respondiendo a ellas dixo ques de hedad de diez e nueve años poco mas o menos tiempo e que bibe e mora con el dicho liçençiado castañeda pero que en lo demas que no a de dexar de decir verdad de lo que supiere en esta causa sobre ques presentado por testigo e que Dios de la Justicia a la parte que la tuviere.

II. a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe de lo contenido en la pregunta es que de ocho meses a esta parte queste testigo a que conosçe al dicho liçençiado castañeda porque bibe e mora con el a visto como el dicho liçençiado en la villa de madrid a estado enfermo de calenturas e camaras e de vnos desmayos que le tomaban e de la piedra e este testigo le vio que acababa de hechar vna piedra pequeña dandole e el orinal para orinal e que ansimesmo despues questa en esta villa de valladolid así en la posada de las tenerias como en la calle de pero berrueco e donde agora al presente posa ques en la posada del alguazil /f.º 16/ cuero el dicho liçençiado castañeda a estado muy malo e a tenido camaras e desmayos e de quinze dias a esta parte tiene las dichas camaras e le an sangrado los medicos que le curan e al presente esta muy malo e flaco e disvilitado e doloroso e quexandose quel le duele el cuerpo dando bozes de los dolores e congoxas que tiene e questo es lo que desta pregunta sabe e responde a ella _____

III. a la terçera pregunta dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en la pregunta. antes desta a que se refiere e ques verdad que en la villa de madrid al prencipio quando este tes-

tigo entro a beber con el dicho liçençado castañeda le curaban tres medicos el dotor saravia e avila e el liçençado pero lopez e el dotor davila e salaya le dezian que no sabian el mal que tenia e que no le querian curar porque le tenian por mortal e no podia hescapar con la vida e ansi el dicho liçençado pero lopez le a curado e cura de las dichas dolencias e questo dixo que sabe e vio de lo contenido en la dicha pregunta como criado ques del dicho liçençado e ansi es notorio _____

IIII°. a la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que dize lo que dicho e declarado tiene en la segunda pregunta antes desta a que se refiere _____

V. a la quinta pregunta dixo este testigo que dize lo que dicho e declarado tiene en la segunda pregunta antes desta a que se refiere e ques verdad que avn oy en dia el dicho liçençado castañeda esta muy flaco e desvilitado que no puede bolber en sí lo qual sabe como criado ques del dicho liçençado e le a visto e ve y que no puede comer sino muy poco e por mal cabo a causa de la mala dispusiçion que tiene en su cuerpo _____

VI. a la sesta pregunta dixo este dicho testigo que a oydo decir al liçençado pero lopez que cura al dicho /f.º 16 v.º/ liçençado castañeda que para su salud del dicho liçençado e para que mejor se pudiese curar ques menester salir fuera de casa y hexecitarse para se hespaçiar e despender su mal porque de otra manera abra ynpidimiento en su salud del dicho liçençado e puede peligrar de su vida e salud e questo es lo que desta pregunta sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta a que se refiere e ques verdad quel dicho liçençado castañeda hes de hedad de sesenta años poco mas o menos porque ansi paresçe por su haspeto e ques verdad que al presente e de antes este testigo a visto que-xarse al dicho liçençado castañeda de dolor del cuerpo e de la hyjada e pierna e congoxarse mucho a causa de la mal dispusiçion de su cuerpo e salud pero que en lo demas que no sabe el mal secreto que tiene en su cuerpo e questo sabe desta pregunta como criado ques del dicho liçençado _____

VIII°. a la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que dize lo que dicho e declarado tiene en las preguntas

antes desta a que se refiere e en ello se afirmava e afirmo e ratificava e ratefico e dello hes ansi verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. melchior de torres _____
testigo. _____

El dicho hernan gomez criado del dicho liçençiado castañeda estante en esta corte testigo presentado por parte del dicho liçençiado castañeda sobre la ynformacion que pide que se tome el qual aviendo jurado en forma devida e de derecho segund que en tal caso se requiere e siendo preguntado /f.º 17/ y hesamina-do por las preguntas del ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conosçe al dicho liçençiado castañeda por ques amo deste testigo e bibe con el de diez meses a esta parte poco mas o menos e que ansimesmo conosçe a los demas contenidos en la dicha pregunta desdel dicho tienpo de los dichos diez meses a esta parte por los aver visto e hablado viniendo a curar al dicho liçençiado castañeda amo deste testigo _____
generales. _____

preguntado este testigo por las preguntas generales de la ley e respondienddo a ellas dixo ques de hedad de mas de treynta e seys años e ques criado del dicho liçençiado castañeda e que en lo demas que no concurre en cosa alguna de las preguntas generales de la ley y que dios de la justia a la parte que la tuviere _____

II. a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe lo contenido en la pregunta como en ella se contiene lo qual sabe este testigo porque puede aver el tienpo contenido en la pregunta que beniendo este testigo con el dicho liçençiado castañeda su amo desde la çibdad de sevilla a la villa de madrid le vio como cayo malo y enfermo de las dolencias y enfermedades que la pregunta dize e declara y estubo malo en la villa de madrid y al presente lo esta en esta villa de valladolid lo qual este testigo sabe e a visto ansi pasar como criado ques del dicho liçençiado castañeda e dello es ansi notorio _____

III. a la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio /f.º 17 v.º/ dixo este testigo que ansimesmo sabe lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, lo qual sabe este testigo porque

como criado ques del dicho liçençiado castañeda estando en la villa de madrid antes que su magestad entrase en esta villa de valladolid le bio estar muy malo y enfermo de las enfermedades contenidas y declaradas en la pregunta antes desta e por estar tan malo e fatigado de salud los dotores avila e salaya le desavçiaron e dexaron de curar diziendo que hera poca su salud e que no podia hescapar y el dicho liçençiado pero lopez le curo e a curado sin embargo de lo suso dicho de sus enfermedades e que por lo que dicho e declarado tiene dixo este testigo que sabe lo contenido en la pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe lo contenido en la pregunta como en ella se contine lo qual este testigo sabe como criado ques del dicho liçençiado castañeda e a visto e ve y como esta muy malo e flaco e desvelitado que no se puede tener sobre si de flaqueza a causa de las enfermedades que tiene en su cuerpo e lo a visto ansi pasar como dicho tiene por ser como hes criado e beber con el dicho liçençiado _____

V. a la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que a visto e ve y como el dicho liçençiado castañeda despues que le conosçe por beber con el a visto como a estado y esta flaco e desvelitado que no puede bolber en si ni conbaleçer a causa de los males y enfermedades que a tenido e tiene e de la mala dispu- /f.º 18/ sición de la poca salud que tiene e questo sabe desta pregunta como criado ques del dicho liçençiado.

VI. a las seys preguntas del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe de lo contenido en la pregunta hes que despues quel liçençiado pero lopez cura al dicho liçençiado castañeda en esta dicha villa de valladolid veniendole a curarle a curar le a oydo decir muchas vezes quel dicho liçençiado castañeda tiene neçesidad de salir e andar fuera de su casa y he-xercitarse por causa de las enfermedades que tiene e que de otra manera corre peligro su vida a causa que las enfermedades le suçederan cada dia mas de las que tiene e andando fuera y he-xercitando su persona las enfermedades que tiene e malos humores los despidira el cuerpo e questo es lo que desta pregunta sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo este testigo que sabe e a

visto como el dicho liçençado castañeda a estado malo de la hijada e otras henfermedades contenidas e declaradas en la pregunta e avn este testigo le a visto hechar algunas piedras horinando por el cano e que sabe ques hombre de hedad de sesenta años e viejo por que ansi paresçe por su haspeto e trabajado de camynos e le a visto e ve y que se congoja e fatiga a la contina de la mala dispusicion e poca salud que tiene su cuerpo e questo es lo que sabe desta pregunta e lo a visto ansi pasar como criado ques del dicho liçençado _____

VIII°. a la otaba pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que dize lo que dicho e declarado tiene en las preguntas antes desta en que se /f.º 18 v.º/ afirmaba e afirmo rateficaba e ratefico e lo que a dicho es verdad para el juramento que hecho tiene e firmolo de su nonbre hernan gomez _____

testigo.

_____ El dicho geronimo bautista estante en esta corte de su magestad testigo presentado por parte del dicho liçençado francisco de castañeda sobre la ynformacion que pide que se tome el qual aviendo jurado en forma devida de derecho segund que dicho es e siendo preguntado y esaminado por las preguntas del ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conosçe al dicho liçençado castañeda de mas de quinze años a esta parte por vista e abla e conversacion que con el a tenido e tiene e que a los demas contenidos en la pregunta que no los conosçe _____ generales.

_____ preguntado este testigo por _____ las preguntas generales de la ley e respondiendo a ellas dixo ques de hedad de çinquenta años e que no concurre en cosa alguna de lo contenido en las preguntas generales de la ley e que Dios de la justia a la parte que la tuviere _____

II. a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe de lo contenido en la pregunta es que sabe e a visto como el dicho liçençado castañeda estuvo en la villa de madrid puede aver ocho meses poco mas o menos muy malo e al cabo de las enfermedades que la pregunta dize e declara y este testigo como amygo que a sido y es del dicho li-

çençiado castañeda yendo a verle e a vesitarle le a visto e vio estar /f.º 19/ muy malo de las enfermedades que la pregunta dize e declara e le a visto curar medicos e que despues ansimesmo le a visto e ve y como en esta villa de valladolid el dicho liçençiado castañeda esta muy malo e flaco e disibilitado que muchas vezes a ynportunaçion deste testigo le haze comer porquel dicho liçençiado no puede comer segund tiene su enfermedad e flaqueza e questo es lo que desta pregunta sabe e responde a lo en ella contenido _____

III. a la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe lo contenido en la pregunta como en ella se contiene por razon que como dicho e declarado tiene este testigo en la pregunta antes desta vio al dicho liçençiado castañeda muy malo en la villa de madrid e vio como le curaron medicos e le vio estar tan malo e tan al cabo que los que le curaban le desavçiaron e dexaron de curar porque dezian que no tenia medio su salud e questava de muerte segund las enfermedades que tiene e ansi el dicho liçençiado pero lopez le a curado e cura agora e avn todavia esta tan malo e tan fatigado de su salud que no se puede tener sino congojase e fatigase por la poca salud que tiene e que por lo que dicho tiene dixo este testigo que sabe lo contenido en la pregunta e porque lo a visto ansi pasar por vista de ojos _____

IIIIº. a la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe lo contenido en la pregunta como en ella se contiene e lo sabe por lo aver visto ansi pasar por vista de ojos e por que cada dia lo ve y vesita al dicho liçençiado castañeda e a visto lo contenido en la pregunta ser ansi como lo dize e declara e dello es ansi notorio e por lo que dicho tiene dixo que sabe lo contenido en la pregunta _____

V. /f.º 19 v.º/ a la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe lo contenido en la pregunta porque ansi lo a visto pasar como la pregunta lo dize y declara y este testigo algunas vezes le a hecho comer al dicho liçençiado porque como esta flaco e desvilitado no puede conbaleçer ni tornar en si e por esto sabe lo contenido en la pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo este testigo que lo que sabe de lo contenido en la pregunta es que sabe e a visto como por ra-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

zon de estar malo como el dicho liçençiado castañeda esta le conviene salir fuera e hexerçitar su persona para que despida de si el mal y enfermedad que tiene e que de otra manera le paresçe a este testigo que deve correr su vida peligro por que cada dia le cargan mas enfermedades e humores e questo sabe este testigo como persona que le ve a vesita _____

VII. a la setima pregunta dixo este testigo que sabe quel dicho liçençiado castañeda hes viejo de hedad de sesenta años poco mas o menos y enfermo de las henfermedades contenidas en la pregunta e que cada dia le ve y questa peor de su salud e questo hes lo que desta pregunta sabe e responde a ella _____

VIIIº. a la otaba pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que dize lo que dicho e declarado tiene en las preguntas antes desta a que se refiere e en ello se afirma e afirmo rateficaba e ratefico e lo que a dicho es verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre: Geronimo bautista _____
testigo.

El dicho ilçençiado pero lopez medico andante en la corte de su magestad testigo presentado /f.º 20/ por parte del dicho liçençiado castañeda sobre la ynformacion que pide que se tome el qual aviendo jurado en forma devida de derecho segund que dicho es e siendo preguntado y esaminado por las preguntas del ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conosçe al dicho liçençiado castañeda desde que le cura que puede aver diez meses poco mas o menos e conosçe a los demas contenidos en la pregunta _____
generales.

_____ preguntado este testigo por las preguntas generales de la ley e respondiendole a ellas dixo ques de hedad de mas de treynta años e que no concurre en cosa alguna de lo contenido en las preguntas generales de la ley e que Dios de la justia a la parte que la tuviere _____

II. a la segunda pregunta dixo este testigo que sabe lo contenido en la pregunta como en ella se contiene lo qual sabe este testigo porque como medico ques curo e cura al dicho liçençiado castañeda e a visto pasar lo contenido en la pregunta por vista de ojos e dello hes ansi publico e notorio _____

III. a la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe lo contenido en la pregunta como en ella se contiene por queste testigo lo vio ansi pasar como la pregunta lo dize e declara e despues aca este testigo a curado e cura al dicho liçençiado castañeda como medico e a esta causa sabe lo contenido en la pregunta _____

IIII°. /f.º 20 v.º/ a la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe lo contenido en la pregunta como en ella se contiene por razon queste testigo como medico ques a curado e cura al dicho liçençiado castañeda de las enfermedades contenidas e declaradas e dellos es ansi notorio _____

V. a la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe quel dicho liçençiado castañeda de las enfermedades que a tenido e tiene a quedado y esta flaco con mala disposiçion que no puede bolber en si ni conbaleçerse segund la flaqueza e poca salud que tiene lo qual este testigo sabe a visto ansi pasar curando al dicho liçençiado castañeda _____

VI. a la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe lo contenido en la pregunta como en ella se contiene por questo testigo lo a dicho ansi al dicho liçençiado castañeda como la pregunta lo dize e declara _____

VII. a la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe ansimesmo lo contenido en la pregunta por questo testigo como medico ques a curado e cura al dicho liçençiado castañeda e a visto que a estado y esta malo de las enfermedades que la pregunta dize e declara _____

VIII°. a la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que dize lo que dicho e declarado tiene de suso en las preguntas antes desta en lo qual todo dixo que se afirmaba e afirmo rateficaba e ratefico e lo que a dicho /f.º 21/ es verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre pero lopez ba escripto entre renglones o diz a la bala e ba testado o dezia s dichas e o dezia flaco e o dezia a la segunda no vala e yo el dicho pedro de granada escriuano suso

(Firma y rúbrica:) El bachiller avila

dicho de sus magestades y escriuano publico de los del numero desta dicha villa de valladolid presente fuy en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es

e de mandamiento del dicho señor alcalde que aqui firmo su nonbre todo lo suso dicho fize escriuir segund que ante mi paso lo qual va en estas ocho ojas de papel con esta en que va este mio signo e por ende fize aqui este mio signo.

En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) pedro de granada

En la villa de valladolid veynte dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e doss años la presente esta ynformacion en el qonsejo de las yndias de sus magestad por parte del licenciado castañeda.

/al dorso:/ probeydo en la peticion.

/f.º 32/

†

muy poderosos señores

Dice el licenciado castañeda quel a suplicado por otra su peticion le manden soltar de la carçeleria que tiene por las cabsas que en la dicha su peticion tiene espresadas a lo qual no se le a respondido.

pide y suplica se le de la licencia que pedida tiene para andar suelto en esta corte quel esta presto de haser el juramento y dar la fiança a que esta ofreçido.

(Firma y rúbrica:) el liçenciado Castañeda

En la villa de valladolid a veynte dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e doss años presento esta peticion en el qonsejo de sus magestades los señores del consejo mandaron que por termino de diez dias tenga esta corte por carçel para que en ella pueda buscar las fianças que le estan mandada dar al dicho licenciado Castañeda.

En la dicha villa de valladolid a veynte e doss dias del dicho mes de mayo del dicho año yo martin de ramoyñ escriuano de sus magestades y oficial del secretario samano notifique el dicho abto de suso qontenido al licenciado Castañeda en el contenido en presençia de juan de cuero alguazil en esta corte el qual dixo que lo oya a lo quâl fueron presentes por testigos francisco de ramoyñ e hernan gonsales, criado del dicho licenciado estante en esta corte.

(Firma y rúbrica:) martin de ramoyñ.

/al dorso:/ licenciado Castañeda

diez dias la corte por carçel para que en este tiempo pueda buscar las fianças.

/f.º 23/

†

muy poderosos señores

El licenciado villalobos vuestro fiscal digo que en la residencia que se tomo al licenciado castañeda de la gobernaçion que tuvo de nicaragua esta condenado el dicho licenciado castañeda por los del vuestro consejo de las yndias en mas quantia de tres mill ducados para vuestra camara y se espera en la cavsa de la suplicaçion que sera condenado en muy mayor cantidad porque tengo suplicado de la poca pena y asimismo esta condenado por los del dicho vuestro consejo de yndias en vista y revista en mill e quinientos ducados que resçibio de bienes de difuntos para traer a la casa de sevilla a vuestros oficiales los quales pertenesçen a vuestra alteza como bienes vacantes e por quel licenciado ronquillo alcalde de vuestra casa y corte a mi pedimiento estan embargados çiertos bienes y escrituras del dicho licenciado castañeda. pido e suplico a vuestra altesa mande a juan de samano vuestro secretario ante quien estan las dichas condenaçiones me de vna fee dellas para justificar el dicho embargo y pido justicia e vuestro real ofiçio ynploro.

(rúbrica)

En la villa de madrid a veynte e tress dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e tress años. el licenciado villalobos fiscal de su magestad presento esta peticion antel secretario juan de samano, el qual entro en ella que se le de la fee que pedia con el estado en que estavan los testigos.

la fe de el inventario.

/al dorso:/ que se le de con el estado jeneral.

diose la fe al fiscal que pido.

/f.º 24/

†

muy poderosos señores

El licenciado villalobos vuestro fiscal dize que ya vuestra alteza sabe quel licenciado francisco de castañeda esta condenado por los del vuestro consejo de yndias sobre la residencia que le fue tomada en quantia de quatro mill ducados poco mas o menos para vuestra camara y otras cosas y se espera que en la revista

sera condenado en mas cantidad por que tengo suplicado de la poca condenacion, y asimismo esta condenado en vista y revista por los del dicho vuestro consejo en mill e trezientos e tantos pesos de oro fino que son a su cargo de bienes de difuntos y estando encarçelado por lo suso dicho fallaçio el dicho liçençiado castañeda y yo luego recurri al alcalde ronquillo para que hiziese embargar los bienes y escripturas del suso dicho porque a la sazón no avia consejo de yndias y a mi pedimiento hizo secresto en dozientos ducados en dineros y otros bienes muebles e de todas sus escripturas por las quales asimismo paresçe que a cargo el dicho liçençiado castañeda otros çinco mill castellanos de oro de bienes de difuntos que resçibio en el peru del vehedor garçia de salzedo por mandado del governador don francisco piçarro y porque el dicho deposito y secresto deve estar en poder de santiago de san pedro cambio desta corte a quien los del dicho vuestro consejo tiēnen nonbrado por depositario de las cosas de yndias. pido e suplico a vuestra alteza mande pasar el dicho deposito a poder del dicho cambio.

otrosi por que las dichas escripturas ay muchas que pertenesçen a vuestro fisco y real patrimonio pido e suplico a vuestra alteza las mande traer a este vuestro real consejo para que en el se vean y las que pertenesçieren a vuestro fisco o del pretendia ynterese a cosa a que tenga derecho y acion las tenga el dicho cambio por inventario y las otras que no le tocan yo he por bien que se den a quien pertenesçan y pido justiçia y vuestro real ofiçio ynploro.

y para lo suso dicho pido e suplico a vuestra alteza mande traer el ynventario que dellas se hizo.

/f.º 24 v.º/ en madrid a veynte de março I.DXLIII años presente el fiscal.

/al dorso:/ El fiscal con el licenciado francisco de Castañeda difunto.

el de la paz.

traslado

al Relator (rúbrica)

/f.º 25/

†

muy poderosos señores

El licenciado pedro de castañeda respondiēdo a la peticion

presentada por el vuestro fiscal digo que vuestra alteza no deve de proveer cosa de lo por el dicho fiscal pedido por lo syguiente: porque los dichos bienes y escrituras que quedaron del dicho liçençiado francisco de castañeda mi hermano pertenecieron a doña sancha de castañeda mi madre e por su fin e muerte della me pertenecieron a mi como a su vnico e vniversal heredero e se me a de dar y no ay por que esten en deposyto y ansi me los tiene mandado dar y entregar el alcalde ronquillo y de mandarme dar fianças tengo apelado del antel consejo real por no aver consejo real de las indias y siendo ansi como lo es no ay porque se depositen. lo otro porque no haze al caso dezir quel dicho mi hermano fue condenado en gran suma de maravedis porque de aquella sentencia esta apelado por mi parte e suplicado e se espera se rreparara las condenaciones, y menos lo de los mill y trezientos ducados de difuntos por que sobreso ay pleito ante vuestra alteza que primero se a de ver sobre si se a de pagar en tierra firme o del oro de la tierra do lo recibio, y en lo de los cinco mill ducados que dize que recibio de los difuntos de piru que niego no paresera quel los recibiese para los traer a estas partes y sy se los dieran el que los dio es obligado a pagallo y no el dicho liçençiado ni sus bienes.

porque pido y suplico a vuestra alteza me mande dar y entregar todos los bienes que asi quedaron del dicho mi hermano y escrituras y avnque no soy obligado me ofresco de dar fianças en forma por la cantidad que recibiere para estar a derecho con el dicho fiscal sobrello y para ello su real oficio inploro pido justicia.

(rúbrica)

/f.º 25 v.º/

†

muy poderosos señores

El licenciado villalobos vuestro fiscal afirmandome en lo por mi pedido y negando lo perjudiçial pido y suplico a vuestra alteza mande que se trayga el proçeso que se hizo antel alcalde ronquillo en absençia del consejo sobre el embargo para que se prouea lo por mi pedido y concluyo. (rúbrica)

muy poderosos señores

El licenciado castañeda digo que afirmandome en lo por mi dicho e negando lo perjudiçial pido lo que tengo pedido y concluyo.

(rúbrica)

lic. pedro de castañeda

/al dorso:/ al fiscal en madrid a V de abril de I.DXLIII años.

El fiscal y el licenciado castañeda. al s. lic. salmeron. al relator.

/f.º 26/

†

muy poderosos señores

el liçençiado villalobos vuestro fiscal digo que el liçençiado francisco de castañeda fue condenado en vista y reuista por los de el vuestro real consejo de las indias a que diese mill y trescientos y tantos pesos de oro de bienes de defuntos que en el fueron depositados el qual despues aca es muerto y a mi pedimiento fueron secrestados sus bienes que tenia en esta corte que serian hasta tresçientos ducados poco mas o menos los quales secresto el alcalde ronquillo porque a la sazon no avia consejo de indias y pues en esta corte ni en estos reinos no se sabe de otros bienes del dicho liçençiado castañeda. pido y suplico a vuestra alteza mande que los dichos bienes depositados se tomen para en cuenta y parte de pago de la dicha condenaçion y por la resta de la dicha condenaçion mande hazer execuçion en qualesquier bienes o deudas que aya dexado y le sean devidos en estos reinos o en qualquier partes de las indias y si es nesçessario por la dicha condenaçion pido execuçion en los bienes del dicho licenciado castañeda y juro a Dios en forma que la dicha execuçion no pido maliçiosamente saluo por que realmente son devidos y por pagar y pido y suplico a vuestra alteza me mande dar executoria en forma de la dicha condenaçion y pido justicia y costas y vuestro real offiçio inploro. (rúbrica)

En la villa de madrid a nueve dias del mes de abril de I.DXLIII años presento esta peticion en el qonsejo de las Indias de su magestad el licenciado villalobos su procurador fiscal. los señores del qonsejo mandaron que se de traslado a cada vna de las partes de lo que la vna a la otra pide y con lo que dixere mañana en todo el dia se junte y se de al relator.

este dicho dia mes e año suso dicho lo notifique al licenciado pedro de castañeda en su persona. (rúbrica)

/al dorso:/ El fiscal con el licenciado castañeda.

traslado de parte a parte y con lo que dixere mañana en todo

el dia se junte y se de al relator.

/f.º 27/

†

muy poderosos señores

El licenciado pedro de castañeda digo que la peticion vltima- mente dada por el fiscal en el pleito del embargo hecho en los bienes que quedaron del licenciado francisco de castañeda mi hermano difunto e lo que en ella pide no a lugar ni esta en tal estado el proçeso para que por virtud del ni de qualquier auto que en el se aya pronunciado pueda aver execucion y demas en este caso digo todo lo que ya tengo dicho y alegado y pido lo que tengo pedido y que vuestra alteza no mande cosa alguna de lo por el fiscal pedido.

otrosi digo que en quanto a la paga de los dichos mill y tan- tos ducados de difuntos que e pedido que en caso que se pa- guen sea del valor del oro que vale en nicaragua vuestra alte- za lo deve mandar ansi pues alla dizen que se le dieron y ansi esta claro que no seria de otro oro fino del que en la tierra avia y se tratava y do esto no aya lugar que si a por mandado de vuestra alteza se mando traer cierto oro que monto quatrocien- tas mill maravedises del dicho mi hermano y se trujo a la casa de la contratacion de sevilla vuestra altesa sea servido que se paguen al valor que valio el dicho y sobre todo pido justicia e costas y vuestro real oficio inploro. (rúbrica)

En la villa de madrid a diez dias del mes de abrill de mill e quinientos e quarenta y tres años la presento en el qonsejo el licenciado pedro de castañeda, los señores del qonsejo manda- ron que se junte y se de al relator.

/f.º 28/

†

Entrel liçenciado villalobos fiscal de su magestad de la vna parte y de la otra el liçenciado castañeda como heredero del li- çenciado castañeda defunto su hermano sobre los mill y tresçien- tos e quarenta e vn pesos e tomines y granos de oro que rres- çibio de los bienes de los defuntos en la probinçia de nicaragua.

En la villa de madrid a veynte dias del mes de abrill de mill e quinientos e quarenta y tres años visto este proçeso por los señores del consejo de las yndias de su magestad. dixeron que devian de declarar y declararon quel valor de los dichos mill y tresçientos e quarenta e vn pesos que ansi rresçibio el dicho li-

cenciado castañeda de los dichos bienes de defuntos questan mandados pagar sean de a quatroçientos maravedises cada peso que monta todo quinientas e treynta y seis mill y seysçientos y siete maravedises y mandaron que para en cuenta y parte de pago de las dichas quinientos y treynya y seys mill y seisçientos y siete maravedises se pongan en el cambio de santiago de san pedro todos los maravedises questan secrestados y depositados en esta corte que dexo el dicho liçençiado castañeda y el valor de todos los otros bienes que ansimesmo le fueron secrestados los quales se vendan en publica almoneda y por lo que restare a cumplimiento de las dichas quinientas e treynta e seis mill y seisçientos y siete maravedises se de çedula de su magestad para los ofiçiales de la casa de sevilla y para las justiçias destos reynos que lo cobren dè qualesquier bienes que en ellos hallaren del dicho liçençiado castañeda defunto e cobrado lo ynbien a poder del dicho santiago de san pedro e si biniere algun oro o plata o hazienda del dicho liçençiado castañeda a la dicha casa de la contratacion la tomen y enbien asta en la dicha cantidad como dicho es a poder del dicho santiago de san pedro e si bienes o dineros no se hallaren en estos rreynos del dicho liçençiado castañeda se de probision para las justicias de las yndias que cobren la dicha cantidad que ansi faltare de qualesquier bienes o debdas al dicho licençiado pertenesçientes para que los ynbien a poder de los dichos ofiçiales para el dicho hefeto en oro o plata o en otra cosa que en la dicha çibdad de sevilla valga la dicha cantidad a costa e riesgo de los bienes del dicho licençiado castañeda e sin hazer desquento alguno.

(Hay quatro rúbricas)

passo ante mi. (rúbrica)

En la villa de madrid a veynte dias del dicho mes de abril del dicho año de I.DXLIII años. yo el escriuano yuso escrito notifique este avto al licenciado pedro de castañeda en su persona el qual dixo que lo oya y se le dio traslado del. martin de ramoyñ (rúbrica)

/folio 29 en blanco, al dorso del f.º 29:/ avto en el pleito del fiscal con el licenciado castañeda sobre bienes de difuntos.

/f.º 30/

†

muy poderosos señores

El licenciado pedro de castañeda heredero del licenciado francisco de castañeda mi hermano difunto governador que fue de nicaragua en el pleito de los mill y trezientos e quarenta e vn pesos e tomines e granos de oro quel dicho mi hermano dizen que trujo de los bienes de los difuntos de la dicha provincia de nicaragua digo que vuestra alteza por su sentencia e declaracion mando que se pagasen de los bienes del dicho mi hermano quinientas y treynta y seis mill y seiscientos y siete maravedises por ellos y que para en cuenta dellas se pusiesen en poder del cambio de santiago de san pedro los maravedises que estavan enbargados del dicho mi hermano que se le avian hallado e de todos los bienes suyos que se avian vendido lo qual se a hecho ansi en cumplimiento de la dicha sentencia y estan puestos en el dicho cambio noventa y tres mill y noventa y cinco maravedises como parece por esta alvala del dicho santiago de san pedro que aqui presente pido a vuestra alteza mande que se desquenten de la dicha cantidad y que no se de carta esecutoria por mas cantidad del resto que son quatrocientas y quarenta y tres mill y quinientos y doze maravedises recibiendo en desquento lo suso dicho conforme a la dicha sentencia e para ello etc.

la abdiencia la vea.

otrosi pido y suplico a vuestra alteza pues el dicho mi hermano no declaro avellos reçebido los dichos pesos mas de averse obligado a los traer y no se le aver dado mande dar su cedula para las justicias de nicaragua para que ayan informacion si se le dieron o no e se me de para que constando no aversele dado se me manden bolver e para ello etc. (rúbrica)

/al dorso:/ el licenciado pedro de castañeda en lo de los bienes de los difuntos.

proveido.

En valladolid a quatro de jullio I.DXLIII

presenta la carta de recibo del cambio santiago de san pedro.

/f.º 31/

†

muy poderosos señores

El licenciado pedro de castañeda digo que yo suplique a vuestra alteza mandase que se viese informacion en nicaragua sy los mill y trezientos castellanos que mi hermano fue condenado

de bienes de difuntos quel no tiene confesado avellos reçebido si se los avian dado o no y se me diese la informacion y vuestra alteza cometio el tomar de la informacion al audiencia que esta en los confines y sy yo vuese de llevar los testigos al audiencia desde granada o leon era tanta la costa que por ello se dejaria de hazer antes que llevarlos y ansi pereçeria mi justicia pido y suplico a vuestra alteza pues no es servido de cometello a las justicias de la provinçia se cometa al juez de residencia que a de yr a la dicha provinçia para que la haga e para ello etc. (rúbrica)

/al dorso:/ el licenciado castañeda. fecha

al juez de residencia alcalde mayor o gouernador que lo haga, en valladolid a çinco de jullio 1543 años.

/f.º 32/

†

cargo de los bienes de difuntos que trajo el licenciado francisco de castañeda. cargo.

quinientas y treinta y seis mill y seiscientos y syete maravedises ————— DXXXVI.DCVII

data

que pago de la hacienda que se vendio en el almoneda de los bienes que del quedaron e se puso en el cambio de santiago de san pedro noventa y tres mill y noventa y cinco maravedises ————— XCIII.XCV

—que paga mas quatrocientas y tres mill y treçientos y doze maravedises que se trujeron y estan en la casa de seuilla de santo domingo de los bienes del dicho licenciado porque los tenia antes pagados en nicaragua al tesorero como pareçe por el testimonio y los señores del qonsejo mandaron por auto que se tomasen para en quenta de los bienes de difuntos. CCCCºIII.CCCXII

CCCCºXCVI.CCCCºVII

Por manera que monta todo lo que ansi esta pagado para en quenta de los bienes de difuntos quatrocientas y noventa y seis mill y quatrocientos y siete maravedises que sacados de las quinientas y treynta y seis mill y seiscientos y siete maravedises que da deviendo a los dichos bienes de difuntos quarenta mill y dozientos maravedises. (rúbrica)